

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, en sentencia del 3 de diciembre de 2021, condenó a JHON MARIO GARCÍA TAPASCO, a la pena principal 16 meses de prisión, más las accesorias de rigor, por el delito de violencia intrafamiliar.

Mediante auto del 18 de mayo de 2022 este Juzgado le otorgó al condenado JHON MARIO GARCÍA TAPASCO la prisión domiciliaria, previa suscripción de acta de compromisos.

La Dirección del E.P.C. de Varones de Manizales, Caldas, ha remitido el oficio No. 601-EPMSCJURIDICA del 13 de junio de 2022 (recibido en el Despacho el 17 de junio de 2022), en el que nos informa:

“... De manera respetuosa, me permito informar que el día 06 de junio de esta anualidad siendo las 16:20 horas, el Dragoneante LOPEZ RESTREPO OSWALDO efectuó revista de control al PPL GARCIA TAPASCO JHON MARIO C.C. 1007234459, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra Carrera 2 A # 48 C – 04, Barrio San Sebastián... Se visita la residencia que registra sin poder ubicarlo, siendo atendido por la señora Claudia Patricia Tapasco C.C. 30235394, quien se identifica como la madre del PPL e informa que el día de ayer 12 de junio en horas de la tarde estuvo en su casa, pero que volvió a salir en horas de la noche y que al día de hoy 13 de junio desconoce su paradero... Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, solicitando nos sea informado si el PPL en mención cuenta con permiso para salir de su lugar de residencia y de ser así nos allegue los documentos en la medida de lo posible...”. – sic -

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado JHON MARIO GARCIA TAPASCO no viene cumpliendo con las

obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC de Varones de Manizales, Caldas, para que en el término de la distancia informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al condenado JHON MARIO GARCIA TAPASCO.
2. Se informará por parte del director del E.P.C. de Manizales, Caldas, si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos y de ser así se anexara copia de la misma.

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION: _____

Procurador Judicial

JHON MARIO GARCIA TAPASCO
Condenado
Prisión Domiciliaria

Defensor Público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO